



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Auto mediante el cual se cual **SE DESISTE DE LA PRÁCTICA DE PRUEBA – INSPECCIÓN JUDICIAL.**

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00053-00

RADICACIÓN FGN: 600 E.D Fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: JOSÉ VICENTE PÉREZ MORENO C.C. No. 13.226.741, ELIÉCER PABÓN GÓMEZ C.C. No. 13.471.015, JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT C.C. No. 60.376.836, YULIED LILIANA MALDONADO SÁNCHEZ C.C. No. 37.321.718 y JESÚS EMILIO VILLAMIZAR NÚÑEZ C.C. No. 13.372.856.

BIENES OBJETOS DE EXT: **INMUEBLES** identificados con Folios de Matrículas No. 260-273054, No. 260-273569 y No. 260-269166 ubicados en el municipio de Puerto Santander, departamento Norte de Santander.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO LEY 1708 de 2014 MODIFICADA POR LA LEY 1849 de 2017.

En atención al Juicio que se adelanta por este Despacho dentro del radicado de la referencia, seguido contra los bienes **INMUEBLES** identificados con Folios de Matrículas No. 260-273054, No. 260-273569 y No. 260-269166, ubicados en el municipio de Puerto Santander, Departamento Norte de Santander, del que aparecen como afectados los señores **JOSÉ VICENTE PÉREZ MORENO, ELIÉCER PABÓN GÓMEZ, JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT, YULIED LILIANA MALDONADO SÁNCHEZ y JESÚS EMILIO VILLAMIZAR NÚÑEZ.**

El Juzgado en auto de sustanciación del 13 de agosto de 2021, decretó la práctica de la inspección judicial a solicitud del Dr. **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIRAR RIOS**, apoderado de **ULPINANAO ANTONIO BECERRA y YIOVANNY JULIO VILLAMIZAR GOMEZ**, sobre el predio ubicado en Puerto Santander Lote 2, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-273054, de propiedad del señor **JOSÉ VICENTE PÉREZ MORENO** y la solicitada por el Dr. **NELSON ALBERTO BARBOSA HERNANDEZ**, apoderado de **JORGE ELEICER PABÓN GOMEZ**, sobre el predio ubicado en el Lote No. 2 denominado el Diamante 2, del municipio de Puerto Santander, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-273569, diligencias que fueron programadas para el día 29 de octubre de la presente anualidad.

Sin embargo, no fue posible realizar dicha diligencia por cuanto se recibió oficio **GS-2021-SUBCO COSEG-1.10**, del 28 de octubre de 2021¹, en el cual el Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, solicita reprogramar la visita de inspección judicial, teniendo en cuenta la complejidad del orden público de la zona y las labores de inteligencia que alertan sobre el interés

¹ Ver folios 40 y 41 del Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

de grupos armados de cometer atentados contra la fuerza pública, sector estratégico y población civil.

Razón por la cual, atendiendo a la situación de fuerza mayor descrita, considera esta judicatura que frente a la situación reportada por el Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana resulta necesario y oportuno comisionar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Santander para la práctica de la referida inspección judicial.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se haga el despacho comisorio pertinente, informándose el objeto de la inspección judicial a la entidad judicial comisionada en virtud de lo establecido en el artículo 143 del Código de Extinción de Dominio².

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

² ARTÍCULO 143. *Práctica de pruebas en el juicio*. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia.